



Capítulo 11

Enfoque diferencial para afros,
negros, raizales y palenqueros

PARTICIPAZ
...la Ruta de los
Derechos!



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Enfoque diferencial para afros, negros, raizales y palenqueros

Introducción

La población afrocolombiana/negra, palenquera y raizal está distribuida a lo largo y ancho del país y una importante parte de esta población se caracteriza por un cúmulo de carencias que conducen al empobrecimiento sistemático y a la marginación.

Para garantizar el goce de sus derechos hay que tener en cuenta el concepto de diversidad que permite conocer los elementos que caracterizan la identidad cultural de esta población desde la diferencia. Por otra parte, el enfoque de interculturalidad que busca establecer interrelaciones entre pueblos con diferencias culturales, los cuales parten del conocimiento, la valoración, el respeto y el reconocimiento del otro (en ambas direcciones).

La población Afrocolombiana/Negra, Palenquera y Raizal es sujeto de derechos ciudadanos por ser “afrocolombianos” y de derechos colectivos como comunidad negra – pueblo raizal, pueblo palenquero y grupo étnico.

El término población afrocolombiana, o comunidades negras en Colombia, se refiere a los actuales descendientes de los negros africanos que fueron arrancados de sus territorios de origen para traerlos a este país en calidad de esclavos.

Como Raizal a la que se refiere la Constitución Política de 1991 en el artículo 310 en relación a la comunidad afro descendiente de San Andrés y Providencia; especificada en las Sentencias C-530 de 1993 y C-454/99; población que ha sido sujeto de políticas, planes y programas especiales dadas sus particularidades socio – culturales diferenciadas de otras comunidades negras del continente colombiano.

Como población Palenquera; aun cuando existe evidencia de la existencia de otros palenques, el Palenque de San Basilio es el único que permanece y se reconoce como tal en la actualidad. Es al mismo tiempo la única comunidad afrodescendiente en Colombia que conserva una lengua de origen africano, ya que su organización como palenque (comunidad de esclavos cimarrones fugados en busca de la libertad) les permitió mantener muchos de sus rasgos africanos. Esta categoría es un reconocimiento a la lucha de esta población por la conservación de su identidad que data desde el siglo XV y que requiere una atención especial, razón por la cual la UNESCO le confiere en el año 2000 el reconocimiento como ‘Obra maestra del Patrimonio oral e inmaterial de la Humanidad’ en noviembre de 2005.



El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para que la población afrocolombiana/negra, palenquera y raizal logre el disfrute de estos derechos, en igualdad de condiciones entre esta población y el resto de la población. La máxima expresión de este hecho está en el artículo 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas ONU: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Toda mujer, todo hombre, todo niño, afrocolombiano/negro, raizal y palenquero es titular de derechos individuales, de reconocimientos especiales por su particularidad o vulnerabilidad: es persona, inteligente y libre y es corresponsable frente a la construcción de la solución. El pilar de los derechos individuales es el derecho a la vida; sin este, los otros derechos, al territorio, a la integridad física, al proceso justo, al derecho a la libertad, a la libertad de creencias y de expresión, de decisión política y al respeto al domicilio, no tendrían vida.

Las organizaciones de la población afrocolombiana se reconocen frente al Estado Colombiano como “un sujeto de derechos marcado por una historia y un conjunto de relaciones particulares, un sujeto único pero diverso a la vez. Una diversidad marcada por la cultura, el medio natural y las relaciones sociales”.

En relación con los derechos colectivos, en primera instancia observamos que desde la misma Constitución se predica el reconocimiento de los grupos y tradiciones particulares como parte primordial del Estado y del Derecho. En segundo lugar, que el desarrollo normativo debe ser diferenciado. La misma Corte Constitucional ha dicho que para el logro de la justicia es necesario avanzar con la identificación de los elementos que son esenciales para la determinación de los derechos sociales económicos y culturales, entre los cuales vale la pena mencionar, el respeto a la diversidad, al reconocimiento de las necesidades específicas de grupos sociales diferenciados por razones de cultura, localización, edad, sexo, trabajo, etc.

La Corte Constitucional resalta en la misma Sentencia T469 que *“para que la protección a la diversidad étnica y cultural sea realmente efectiva, el Estado reconoce a los miembros de las comunidades indígenas todos los derechos que se reconocen a los demás ciudadanos, prohibiendo toda forma de discriminación en su contra, pero además, y en aras de proteger la diversidad cultural, otorga ciertos derechos radicados en la comunidad como ente colectivo. En otras palabras, coexisten los derechos del individuo como tal, y el derecho de la colectividad a ser diferente y a tener el soporte del Estado para proteger tal diferencia.”*

El Convenio de la OIT y el artículo 55 transitorio de la Constitución es “el reconocimiento del derecho al territorio”; garantizan los derechos de las comunidades negras a la delimitación de sus territorios, a utilizar conservar y administrar sus recursos naturales. Sin embargo, aún hay comunidades negras que esperan la titulación de territorios ancestrales o la restitución de tierras que han sido arrebatadas de forma violenta.

Al sujeto de derechos de la población afrocolombiana/negra, palenquera y raizal, la Constitución Política de 1991 le garantiza por vez primera los siguientes derechos:



- “Derechos Fundamentales; como población constitutiva de la diversidad étnica y cultural de la nación en situación de riesgo; (Constitución P. Artículos 11, 13, 17).
- Derechos Económicos Sociales y Culturales; como población vulnerable, por su situación de fragilidad resultado de la histórica discriminación y exclusión social y económica.
- Derechos colectivos; como grupo étnico o los llamados derechos de tercera generación en lo relacionado con la identidad cultural y sus territorios; (artículos 7 y 79; 58, 61, 63, 65, 67, 70, 72, de la Constitución política entre otros).
- Derechos colectivos; como pueblos, de acuerdo con la definición que establece el convenio 169 ratificado por la Ley 121 de 1991”.

La Ley 70 de 1993, considerada un logro del movimiento organizativo afrocolombiano de base popular y campesina, otorga a esta población derechos constitucionales en materia de educación, protección de la identidad cultural y desarrollo propio, un paso importante para desarrollar los derechos territoriales, ambientales, políticos, económicos, sociales y culturales de las comunidades negras y que se logró fuera extensiva a toda la población.

El decreto 4635 de 2011

Las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales gozan del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, consagrada por el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991, la Constitución Política de 1991 y la Ley 70 de 1993. De acuerdo con estas normas y tratados internacionales, el Estado colombiano tiene la obligación de consultar previamente con estas comunidades, aquellas medidas legislativas que puedan afectar su integridad física y cultural. Cuando fue expedida la Ley 1448 de 2011, al no haber surtido el proceso de consulta previa antes de ser radicado el proyecto de ley ante el Congreso de la República, como medida excepcional se estableció en el artículo 205 que el Presidente de la República tendría facultades extraordinarias para realizar en seis (6) meses la consulta previa para expedir un decreto que definiese el marco legal de la política pública para la atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos territoriales de las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.

Luego de la consulta previa a nivel nacional y territorial, el 9 de diciembre de 2011 se firmó el Decreto ley 4635 de 2011, que define medidas especiales de prevención, protección, atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las víctimas individuales y colectivas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.

En materia de prevención y protección este decreto favorece al conjunto de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales del país. En materia de atención, asistencia, reparación integral y restitución, este decreto favorece a las comunidades que hayan sido víctimas del conflicto de manera colectiva, así como a las personas de las comunidades que individualmente hayan sufrido violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.



De acuerdo con la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Las comunidades palenqueras son aquellas provenientes de San Basilio de Palenque, ubicado en municipio de Mahates. Se caracterizan por contar con un dialecto propio y expresiones culturales y religiosas particulares.

Las comunidades raizales son originarias del Archipiélago de San Andrés y Providencia, también cuentan con un dialecto propio, el creole, y con expresiones culturales y religiosas propias de las Antillas y el Caribe Anglosajón.

¿Quiénes son las víctimas en el marco del Decreto ley 4635 de 2011?

Las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales, así como las personas pertenecientes a estas comunidades, que hayan sufrido:

- Daños colectivos a la integridad cultural, al ambiente y el territorio, y daños por racismo y discriminación racial.
- Daños individuales a la vida, la libertad y la integridad. Por hechos ocurridos a partir del 1° enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos. También se reconoce a las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, cuando estos hechos guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno, como es el caso de la presencia de actividades económicas lícitas o ilícitas propiciadas o auspiciadas por actores armados ilegales, que afecten directamente los derechos de las comunidades.

Los derechos

A la igualdad y a la no discriminación

El derecho a la igualdad implica acciones concretas para visibilizar a los individuos y las culturas y la conversión de trato no discriminatorio a políticas públicas de inclusión activa y real en el juego democrático. Colombia es signataria de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en donde la discriminación racial es definida como: “[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Lo cual implica para Colombia y otros Estados que forman parte de la Convención la obligatoriedad de desarrollar políticas y planes de acción concretos para eliminar la discriminación racial en todas sus formas.



Por su parte, el Artículo 2 de la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de 1978, indica las diferentes formas en las cuales se manifiesta el racismo, entre las cuales se mencionan disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales.

Al desarrollo

Sólo en 1986 tras un arduo debate, los países de las Naciones Unidas establecieron que el derecho al desarrollo, concebido en su dimensión económica, política y cultural es un derecho humano inalienable. Este derecho se enmarca en la visión de las Naciones Unidas al proclamar: “La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo”.

En el caso de la población Afrocolombiana/Negra, Palenquera y Raizal el derecho al desarrollo es una precondition para la realización de los demás derechos. Se torna claro que a pesar de que para el análisis se han categorizado los derechos de las personas en de primera, segunda, tercera y hasta cuarta generación, los derechos humanos son transversales tal como lo afirma Naciones Unidas: “es imposible la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales”.

A la integración

Es importante hacer reflexiones sobre el modelo a seguir para lograr una sociedad más incluyente y pluricultural y con mayor compromiso frente con los valores derivados de la dignidad humana (derechos humanos, derechos culturales, etc.).

Algunos plantean la integración en la cultura dominante como la ruta adecuada, mientras que otros proponen reorientar los procesos hacia la conservación de la diversidad y el enriquecimiento cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante prácticas en el día a día que conduzcan a preservar y extender el pluralismo, diferentes a las más comunes que propician la aculturación y asimilación.

Al territorio

La Constitución Nacional en el artículo 13 establece que “las tierras comunales de grupos étnicos...son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. El Convenio de la OIT y el artículo 55 transitorio de la Constitución garantizan los derechos de las comunidades negras a la delimitación de sus territorios, a utilizar, conservar y administrar sus recursos naturales. El territorio de las comunidades negras es considerado “terreno baldío” por unos, por la población negra es territorio ancestral, es la unidad ecológica y cultural, es también el espacio de construcción social e identidad desde las prácticas cotidianas.

Uno de los principales desafíos para que las comunidades negras puedan acceder a sus territorios ancestrales es que éstos coinciden exactamente con los sitios designados como estratégicos desde el punto de vista geo-político y económico, debido a la riqueza biogenética que albergan. El aspecto más crítico es que la visibilidad de esta población está directamente relacionada con la crisis humanitaria que padece como



individuo y colectivo en el marco de un complejo conflicto militar, político y social que no tiene fin y que se desarrolla en sus territorios.

El verdadero problema radica en el significado del territorio para unos y otros, en la cosmovisión de los pueblos y comunidades. Para los propios, la población Afrocolombiana/Negra, Palenquera y Raizal no puede reproducirse culturalmente sin su territorio, quitarle el territorio es condenarla al exterminio. Cuando se refiere al territorio, se refiere a todos los derechos: económicos, sociales, culturales y ambientales. En otras palabras, no es la tierra, es el territorio el que adquiere el sentido de espacio simbólico y político de sus identidades. En cambio para los otros, es un medio de vida netamente material.

Para el acceso seguro a sus territorios y su posesión tranquila, la Honorable Corte Constitucional (Sentencia T-769/09) se pronunció en favor de la necesidad de que los pueblos indígenas y afrodescendientes “den su consentimiento previo, libre e informado y a planes de desarrollo o de inversión a gran escala, según sus costumbres y tradiciones” que tengan mayor impacto dentro del territorio de afrodescendientes e indígenas. Esta sentencia de la Corte es una herramienta valiosa frente a políticas públicas cuya tendencia es a la concertación de la tierra y al control sobre el territorio por parte de los “foráneos”.

Derechos económicos, sociales y culturales

“Históricamente, los grupos étnicos han sido víctimas de la marginalización y discriminación racial, social, política, económica y cultural. Las condiciones que enfrentan actualmente siguen siendo desfavorables en relación con el resto de la población colombiana. Estos grupos se encuentran marginados de los beneficios del desarrollo, con un bajo nivel de vida expresado en términos de pobreza, inequidad, violencia, desplazamiento, discriminación, debilidad en su formación de capital humano y fragmentación del tejido social. En comparación con el resto de la población, estos grupos registran mayores índices de pobreza, analfabetismo y mortalidad”.

En la T-586 de 2007 la Corte se refiere al “reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural”.

La Comisión Intersectorial reconoce la existencia de prácticas sociales que han generado un escaso reconocimiento y valoración social de la diversidad étnica y cultural, y se refiere a la sistemática invisibilización de esta problemática para concluir haciendo algunas recomendaciones para el avance de la población afrocolombianas, palenquera y raizal. Estas recomendaciones se plasman en el Conpes 3660 del 10 de mayo de 2010.

El conflicto armado

Las áreas geográficas atractivas para hacer realidad las políticas macroeconómicas del país coinciden con los territorios ancestrales de la población afrocolombiana y las comunidades negras. Allí precisamente se concentran los enfrentamientos entre esta población y los grupos armados. Los habitantes de los territorios colectivos han sido y



son víctima de actos de violencia y de desplazamiento forzado, sobretodo en el Chocó Biogeográfico y en la Costa Caribe en los territorios insulares continentales y en algunas zonas costeras.

El conflicto armado en el territorio ancestral de esta población es aparentemente directamente proporcional a la titulación colectiva en el Medio y Bajo Atrato, Urabá chocono y Antioqueño, Costa Nariñense, corredor de valles interandinos entre Cauca Valle y Nariño y Montes de María en la Costa Caribe.

La violencia

“La población afrocolombiana ha sido víctima en diferentes sitios de la geografía nacional de múltiples masacres, ejecuciones selectivas, desapariciones, torturas y tratos crueles e inhumanos, violencia sexual, actos de hostigamiento y amenazas por parte de los actores del conflicto armado que buscan expandir el control sobre el territorio”, por lo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo la siguiente observación en el año 2009: “ los afrocolombianos se ven particularmente afectados por la violencia derivada del conflicto por causa del contexto de desigualdad y discriminación estructural en la que se encuentran”.

La discriminación racial, el racismo y el prejuicio racial

En la Sentencia de Tutela T-422/96 de la Corte Constitucional, se confirma la existencia y persistencia en la población del racismo como “una práctica recurrente en Colombia”. La Corte Constitucional afirma que el racismo y la discriminación racial atentan contra la Carta Política (Constitución Nacional de Colombia, 1991), porque atenta contra la dignidad humana y así degrada a los seres humanos: i) existe una tendencia a la desterritorialización, ii) pérdida de la identidad y los derechos colectivos como grupo étnico por el desplazamiento forzado y iii) una invisibilización y discriminación negativa crónica de la población negra o afro colombiana que se refleja en su situación crítica y la falta de reparación de sus condiciones de vida como sujeto de derechos individuales y colectivos”.

El desplazamiento forzado

El mayor impacto del desplazamiento forzado en el país es sobre la población afrocolombiana y en determinadas regiones la población afrocolombiana está más expuesta que otras, de acuerdo a lo que señala la Corte Constitucional en el Auto 005. Los registros oficiales muestran como los departamentos más afectados por el desplazamiento han sido Chocó, Valle del Cauca, Nariño, Antioquia, y Bolívar. El desplazamiento afecta con mayor intensidad a las mujeres afrocolombianas.

Hay varias condiciones de vulnerabilidad que inciden sobre el desplazamiento de la población afrocolombianas, aquí se mencionan los más relevantes: la discriminación estructural, el arrinconamiento debido a los proyectos de desarrollo altamente excluyente en sus propios territorios, la falta de seguridad jurídica en el largo plazo sobre los territorios colectivos y el confinamiento o emplazamiento de comunidades, especialmente de la población infantil, la niñez y las mujeres como consecuencia del conflicto mismo.



Seguridad jurídica sobre la propiedad del territorio

Garantizar a la población afrocolombiana/negra, palenquera y raizal máxima protección de la propiedad colectiva, así como evitar el desplazamiento forzado y que sus territorios sean usados por personas ajenas; brindar mecanismos y espacios para la participación y la consulta y definir procedimientos para la entrega de tierras y la resolución de conflictos que se pudieran generar entorno al proceso.

Los procesos organizativos

Las instancias de representación y participación de la población Afrocolombiana/Negra, Palenquera y Raizal son los Consejos Comunitarios, las Comisiones Consultivas Departamentales y la Comisión Consultiva de Alto Nivel.

Derechos civiles y políticos

La consulta previa es uno de los instrumentos más poderosos “para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social”, (Corte Constitucional, Sentencia T- 769 /09).

El no cumplimiento de la consulta previa y ahora de “obtener el consentimiento libre, informado y previo, según sus costumbres y tradiciones” de la población Afrocolombiana/Negra, Palenquera y Raizal para la ejecución de planes e inversiones de exploración y explotación en su hábitat se convierte, según la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-769 de 2009) en una clara violación de los derechos a la participación de los pueblos y comunidades negras y al debido proceso.

La Corte Constitucional confirma que “el Estado debe garantizar a las autoridades de los grupos étnicos y comunidades respectivas, directamente la participación y el acceso a la información sobre un programa o plan que se pretenda realizar en su territorio, buscando que colectivamente sean identificados los impactos positivos o negativos del proyecto o programa respectivo, con el objeto que la participación sea activa y efectiva para las comunidades y se salvaguarde la idiosincrasia de los pueblos nativos, para que las decisiones sean adoptadas previa concertación y acuerdo, en la medida de lo posible”.

Derechos de la juventud Afrocolombiana/Negra, Palenquera y Raizal

La Ley 375 de 1997 o Ley de Juventud “el Estado colombiano reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo socio cultural acorde con sus aspiraciones y realidades”.

Derechos de la mujer Afrocolombiana/Negra, Palenquera y Raizal

Las mujeres afrocolombianas y negras padecen otras dimensiones de discriminación por razones de raza y género; representan aproximadamente el 50% de la población afrocolombiana desplazada y casi la mitad son jefas de familia; son estigmatizadas en sus nuevos lugares de residencia”.



La Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana para Derechos Humanos ha señalado que las mujeres afrocolombianas desplazadas son víctimas de actos de racismo, estigmatización y ridiculización por las comunidades que las acogen. El Director Adjunto de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que “no siempre se reconoce el impacto del conflicto armado sobre los derechos de las mujeres y de las niñas. Hay diversas causas que ocasionan esta situación, entre ellas, la falta de información sobre el tipo de violencia que afecta a las mujeres y a las niñas; el desconocimiento por parte de hombres y de mujeres de la gravedad de estos hechos y el miedo, el pudor o la desconfianza hacia el sistema judicial por parte de las víctimas. La ausencia de información, de denuncia y de reconocimiento por parte de las autoridades estatales de la gravedad de estos crímenes, genera en muchas ocasiones la no judicialización de los mismos. Es así como los autores de estas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario gozan de completa impunidad y las víctimas de estos crímenes no son reparadas por los daños y perjuicios sufridos.

Fuente:

Marie Mow. 2013. Población Afrocolombiana/Negra, Palenquera y Raizal y Derechos Humanos. En, http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2013/11/MDULO_4_pdf.pdf

ABC-DECRETO LEY 4635 DE 2011. En, <http://wsp.presidencia.gov.co/afrocolombianos/prensa/Documents/cartilla-ABC-decreto-ley-4635-2011.pdf>



TALLER



1. El término población afrocolombiana, o comunidades negras en Colombia, se refiere a:
 - a. Los actuales descendientes de los negros africanos que fueron arrancados de sus territorios de origen para traerlos a este país en calidad de esclavos.
 - b. Los que viven en San Andrés y Providencia
 - c. Los que viven en San Basilio de Palenque
 - d. Todas las anteriores

2. Toda mujer, todo hombre, todo niño, afrocolombiano/negro, raizal y palenquero es titular de derechos individuales y colectivos porque:
 - a. Son personas que tienen derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, a la libertad de creencias y de expresión, y de decisión política.
 - b. Porque hacen parte de un grupo que comparte tradiciones sociales económicas y culturales.
 - c. Todas las anteriores
 - d. Ninguna de las anteriores

3. El Convenio 169 de la OIT y el artículo 55 transitorio de la Constitución reconoce a los afros, negros, raizales y palenqueros:
 - a. El derecho al territorio, delimitación de sus territorios y a utilizar conservar y administrar sus recursos naturales.
 - b. A seguir viviendo en Colombia
 - c. A expresar su diversidad cultural en el extranjero
 - d. Todas las anteriores

4. ¿Las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales gozan del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, igual que las comunidades indígenas?
 - a. Si, y lo establece el Convenio 169 de la OIT
 - b. No, es sólo para las comunidades indígenas
 - c. Depende. Sólo en casos excepcionales pueden los indígenas o afrocolombianos decidir sobre posibles afectaciones a sus territorios o comunidades.
 - d. Ninguna de las anteriores.

5. El conflicto armado colombiano ha impactado a estas comunidades porque:
 - a. Las áreas geográficas atractivas para hacer realidad las políticas macro-económicas del país coinciden con los territorios ancestrales de la población afrocolombiana y las comunidades negras.
 - b. En sus territorios ancestrales se concentran los enfrentamientos con los grupos armados.
 - c. Los habitantes de los territorios colectivos han sido y son víctima de actos de violencia y de desplazamiento forzado.
 - d. Todas las anteriores

